INSTITUCION ETNOEDUCATIVA OMAIRA SANCHEZ GARZON
Cartagena de Indias

ORDEN DE SERVICIOS Nº **00017**

Entre los suscritos a saber **ALVARO ENRIQUE MENESES GELIS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. **73583088**, debidamente posesionado, facultado por la Ley 80 de 1993, por el Artículo 2.3.1.6.3.6. Literal 4º del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y complementarias y actuando en representación de la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA OMAIRA SANCHEZ GARZON** con NIT No. **890481476** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y, por la otra **CRISTOBAL BARRIOS BAUTISTA**, identificado con c.c. **73145651**, actuando en nombre propio y manifestando no encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar la presente **Orden De Servicios.** El acuerdo se regirá por las cláusulas estipuladas en este documento y, en lo no previsto por ellas, por las disposiciones regulatorias del Código de Comercio Colombiano, con fundamento en los siguientes análisis ordenados: Los Fondos de Servicios Educativos constituyen cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales, su finalidad legal es garantizar la adecuada administración de sus ingresos y atender de forma oportuna sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal de conformidad con la normatividad nacional, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo es totalmente autónoma, los ingresos que alimentan los Fondos de Servicios Educativos corresponden a recursos propios de carácter público, por lo cual se encuentran sometidos al control permanente de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial, la ejecución del presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción estricta a lo determinado en la **Ley 715 de 2001**, el **Decreto 1075 de 2015**, el **Decreto 1082 de 2015** y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal, además las actuaciones de la administración escolar deben observar rigurosamente las normas vigentes en materia de austeridad del gasto público, el rector no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja efectivo o sin contar con la debida disponibilidad de recursos en tesorería y le queda prohibido contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos de los Fondos de Servicios Educativos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o que excedan el saldo disponible en la vigencia, la celebración de contratos con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos debe realizarse con estricta sujeción al estatuto contractual de la administración pública cuando la cuantía supere los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes; si el valor total es inferior a dicho tope legal, se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento interno expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la **Ley 715 de 2001** y toda actuación contractual debe incorporar y respetar los principios constitucionales de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad que gobiernan la función administrativa, Que el Artículo 2.3.1.6.3.17. Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, preceptúa, que la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios ***de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa***, para la adquisición de los servicios previstos en este proceso, la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA OMAIRA SANCHEZ GARZON cuenta con el respaldo de las respectivas disponibilidades presupuestales de soporte, además la presente adquisición se regula por la modalidad de contratación de régimen especial institucional, en perfecta armonía con los estudios previos elaborados para cuantías inferiores a veinte salarios mínimos mensuales vigentes. en atención al contenido en las siguientes clausulas y en lo no previsto en ellas por el Código de Comercio Colombiano, en atención al contenido en las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO.- El objeto de la presente Orden de servicio será: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA Y REDES ELÉCTRICAS E HIDROSANITARIAS DEL LABORATORIO DE QUÍMICA Y FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA OMAIRA SÁNCHEZ GARZÓN. EL CONTRATISTA** se compromete a prestar los siguientes servicios:

INSTITUCION ETNOEDUCATIVA OMAIRA SANCHEZ GARZON
Cartagena de Indias

ORDEN DE SERVICIOS Nº **00017**

DESCRIPCION DEL ARTICULO	CANT.	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
SERVICIO DE MAMPOSTERIA Y ESTRUCTURA	1	$ 1.530.000,00	$ 1.530.000,00
INSTALACIONES Y EQUIPOS ELECTRICOS	1	$ 1.720.000,00	$ 1.720.000,00
INSTALACION DE REDES HRIDROSANITARIAS	1	$ 699.000,00	$ 699.000,00
IMPERMEABILIZACION DE VIGAS Y PAREDES	1	$ 1.580.000,00	$ 1.580.000,00

PARAGRAFO PRIMERO: Los servicios se prestarán según lo indicado en la respectiva Acta de Inicio, suscrito entre las partes**.**

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Que el valor total de la presente Orden de Servicios es de: **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CON 00/100. PESOS ($ 5.529.000,00),** Que la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA OMAIRA SANCHEZ GARZON, cancelará dicho importe en un único desembolso, una vez se verifique la recepción física y técnica de la totalidad de los servicios efectivamente entregados, el trámite de pago requiere la radicación de la factura comercial o cuenta de cobro por parte del contratista, acompañada del certificado de recibido a entera satisfacción expedido y firmado por el supervisor del contrato y la respectiva factura deberá detallar minuciosamente la cantidad, las especificaciones y el valor de los servicios efectivamente entregados a la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA OMAIRA SANCHEZ GARZON.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del CONTRATISTA: 1) cumplir con el objeto del contrato con calidad, oportunidad y tiempo debidos, de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada. 2) Entregar los servicios en la oportunidad y tiempos acordados los servicios contratados en las instalaciones de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA OMAIRA SANCHEZ GARZON o quien se designe 3) contratar por su propia cuenta a los empleados que requiera, cancelar oportunamente sus salarios y prestaciones sociales y afiliarlos a la seguridad social, según los términos de la **Ley 100 de 1993** y las demás normas pertinentes dentro de la legislación colombiana; demostrando así que no hay ninguna relación laboral, ni jurídica de cualquier naturaleza entre los empleados del CONTRATISTA y INSTITUCION ETNOEDUCATIVA OMAIRA SANCHEZ GARZON.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA OMAIRA SANCHEZ GARZON: 1) entregar al CONTRATISTA la información que requiera para el cumplimiento del objeto contractual. 2) pagar el valor del contrato en la oportunidad y tiempo acordado.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El presente contrato tendrá una vigencia hasta **25/11/2026** a partir de la suscripción entre las partes. **CLAUSULA SEXTA. GASTOS DE LEGALIZACION:** los gastos que demanden la legalización del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA**.**

CLAUSULA SEXTA. GASTOS DE LEGALIZACION: Todos los costos, tasas o retenciones que demande la legalización e impuestos locales del presente contrato serán asumidos en su totalidad por el contratista.

CLAUSULA SEPTIMA: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** La INSTITUCION ETNOEDUCATIVA OMAIRA SANCHEZ GARZON cancelará la obligación estipulada en la cláusula segunda del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, Según las siguientes Disponibilidades Presupuestales:

NO.	FUENTE	FECHA	RUBRO	VALOR
00047	02040201 - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL	2026-11-06	03210701 - MANTENIMIENTO	$5,529,000.00

CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO: Este acuerdo se celebra en atención a las calidades e idoneidad técnica del CONTRATISTA, por lo tanto, el presente contrato no podrá ser cedido ni subcontratado total o parcialmente, salvo autorización previa, expresa y por escrito emitida por de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA OMAIRA SANCHEZ GARZON.

INSTITUCION ETNOEDUCATIVA OMAIRA SANCHEZ GARZON
Cartagena de Indias

ORDEN DE SERVICIOS Nº **00017**

CLAUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía técnica, administrativa y financiera y no estará sometido a subordinación laboral ni al cumplimiento de horarios con el contratante, limitándose, de acuerdo con la naturaleza del contrato, sus derechos a exigir el pago oportuno de los servicios recibidos a satisfacción.

CLAUSULA DECIMA: *GARANTIA UNICA*: Las pólizas de seguro no serán obligatorias en estos procesos contractuales inferiores a veinte salarios mínimos. En el evento en el cual la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA OMAIRA SANCHEZ GARZON las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, se establecerá en el Acta de Inicio de esta Orden de Servicios.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD E IMPEDIMENTOS. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que cuenta con la plena ***capacidad jurídica*** para contratar y certifica formalmente que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento legal contemplado en la ley para contratar con la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA OMAIRA SANCHEZ GARZON.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA manifiesta y reconoce que, en el curso del desarrollo de la presente Orden, podrá adquirir información o materiales de naturaleza confidencial de EL CONTRATANTE, tales como actividades y operaciones comerciales, sus conocimientos, información técnica y/o sobre dinámicas y secretos comerciales; Dicha información recibirá un tratamiento confidencial. El período de inicio se entenderá en la fecha de vigencia establecido en la Cláusula Quinta y hasta por cinco (5) años contados a partir de la fecha de liquidación de la presente orden, lo anterior según lo regulado en Colombia por una combinación entre la **Ley de Protección de Datos Personales**, la **Ley de Transparencia** y el **Estatuto de Contratación Pública**, los cuales establecen que la información reservada debe protegerse incluso después de terminado el vínculo contractual.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda diferencia, controversia o litigio surgido entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato que no sea resuelto mediante arreglo directo, será sometido a un Tribunal de Arbitramento domiciliado de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA OMAIRA SANCHEZ GARZON y el árbitro designado será un abogado inscrito, fallará en derecho y se someterá estrictamente a las leyes de la República de Colombia.

Para constancia de lo anterior y aceptación de las condiciones presupuestales de los Fondos de Servicios Educativos, se firma el presente documento en Cartagena de indias 12 de noviembre 2026.

ORDENADOR DEL GASTO | **CONTRATISTA**